



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Orden de Provisión N° 1061210/2011-
Ministerio de Salud.-

Dictamen N° 12/2012

Santa Rosa, 27 Marzo de 2012.-

AL SEÑOR PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. José Roberto SAPPA

Llegan en consulta las actuaciones relacionadas con la Orden de Provisión de Bienes N° 1061210/2011 por la que se contrata en directa la atención de diez (10) pacientes de Psiquiatría Infantil, para el período julio a octubre de 2011, a efectos de emitir dictamen sobre el encuadre legal aplicable a dicha contratación, ya que el relator interviniente entiende que por la particularidad de la contratación, debido a que se abona un monto diario junto con los gastos de alojamiento a un profesional médico, que presta servicios en el mismo establecimiento asistencial de donde se solicita la derivación, no correspondería la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 2321/10.

I

ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

1. A fs. 1 obra Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios N° 01061210/2011 efectuada por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, por la

Sistema de Gestión de Calidad Certificado por IRAM – Norma IRAM-ISO 9001



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-1434

que se contrata en forma directa la atención de 10 pacientes de Psiquiatría Infantil por el período de Julio a Octubre de 2011, al profesional Dr. Federico BEINES, por la suma de PESOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO (\$5.088,00).

2. A fs. 2 obra Informe de Auditoria Médica de Facturación N° C01/0058 de fecha 27/10/2011, en el que el Departamento de Auditoria del Ministerio de Salud, detalla los beneficiarios de la contratación en cuestión, señalando que la misma se encuadra en las compras directas previstas en el artículo 21 del Decreto N° 2321/10.
3. Por su parte, a fs. 3 obra la factura N° 00000058 del 11/10/11, por honorarios profesionales por la asistencia a pacientes del Ministerio de Salud, correspondiente al Dr. Federico BEINES.
4. A fs. 4 obra Factura N° 0001-00000814 de fecha 04/09/11 por la contratación de un día de alojamiento en fecha 04/09; y a fs. 5 obra Factura N° 0001-00000884 de fecha 09/10/11, por la contratación de un día de alojamiento en fecha 09/10, ambas por un importe de pesos ciento cuarenta y cuatro (\$144.-) cada una.
5. A fs. 6 se encuentra nota cursada por la Directora de Salud Mental, en la que se informa que la contratación en cuestión se convino que se le abonaría al profesional cada vez que asistiera a la localidad de Santa Rosa para atender a los pacientes, más gastos de estadía.
6. Asimismo a fs. 7/32 obran copias del Anexo I - Solicitud de derivación, documentos de identidad y carnet sanitario cada uno de los pacientes beneficiarios

de la contratación aludida.

7. A fs. 33/36 obran copias del Informe de Estadísticas de Consultas Médicas del Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa efectuadas por el Dr. Beines en las fechas 04/09/11, 07/08/11, 09/10/11 y 03/07/11.
8. A fs. 38 obra observación efectuada por la Habilitación de Salud Pública de la Contaduría General, en el que se informa que no corresponde el pago por cada vez que el profesional contratado viaja a Santa Rosa, y que tampoco se trataría de una derivación ya que el profesional reside en Buenos Aires y asiste a los pacientes en la ciudad de Santa Rosa.
9. A fs. 39 obra contestación a la observación de fs. 38 de la Subsecretaría de Administración, en la que se informa que para la acumulación del gasto por paciente se debe tomar el monto diario facturado y prorratearlo por la cantidad de pacientes asistidos, observando que la acumulación por paciente de ninguna manera superaría el límite establecido; aclarando por otra parte, el término “derivación” que no tiene relación con el lugar de residencia del profesional, sino con la imposibilidad de parte del Ministerio de cubrir la necesidad generada con los recursos con los que cuenta.
10. A fs. 43 obra pase a esta Asesoría Letrada, efectuada por el relator interviniente, en el que solicita dictaminar sobre el encuadre legal de la contratación en cuestión.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTION PLANTEADA

1. La cuestión de fondo planteada en autos surge con motivo de la contratación en forma directa de un profesional de la salud para la atención de 10 pacientes de Psiquiatría Infantil por el período de Julio a Octubre de 2011, por parte de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud; encuadrando dicha contratación en las compras previstas en el artículo 21 del Decreto N° 2321/10 e incluyendo los honorarios mas gastos de estadía.-
2. El artículo 21 del Decreto N° 2321/10 autoriza a los Directores de Establecimientos Asistenciales “Dr. Lucio Molas” y “Gobernador Centeno” a contratar en forma directa con establecimientos públicos o privados prestaciones destinadas a pacientes derivados por los indicados hospitales, ampliando el monto máximo establecido por el nivel A3 del citado decreto, ya sea que se trate de dentro de la provincia o fuera del ámbito provincial.

Ahora bien, en el caso analizado, la contratación del profesional no podía encuadrarse en una derivación dentro o fuera de la provincia, ya que no se están derivando pacientes a otro establecimiento público o privado sino contratando a un profesional para prestar el servicio en la misma institución contratante, y donde están siendo atendidos los pacientes beneficiarios de la contratación en cuestión.

El sistema de derivación es la estructura organizativa para derivar los

trastornos médicos desde los médicos generalistas a los especialistas (Coulter 1993)¹. Los pacientes se derivan al especialista para asesorarse sobre el diagnóstico o el tratamiento, para obtener un procedimiento especializado cuando la investigación y las opciones terapéuticas de la atención primaria se agotan y se requiere de una atención más especializada, y finalmente, para disponer de una segunda opinión.²

3. En nota de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud que obra a fs. 39 se explica que no existe dificultad para realizar el pago de la contratación en cuestión debido a que a la acumulación del gasto por paciente se debe tomar el monto diario facturado y prorratearlo por la cantidad de pacientes asistidos, sin superar el límite establecido por la legislación vigente; aclarando que el término derivación no tiene relación con el lugar de residencia del Profesional, sino con la imposibilidad de parte del Ministerio de cubrir la necesidad generada con los recursos que cuenta.
4. En atención a lo expuesto anteriormente, esta asesoría coincide con la acepción del término derivación aplicado en la materia tratada, es decir, en la contratación de un profesional especialista en psiquiatría con residencia en la provincia de Buenos

¹ Coulter A, Bradlow J. Effect of NHS reforms on general practitioners' referral patterns. *British Medical Journal* 1993;306:433-7, cit. en Grimshaw JM, Winkens RAG, Shirran L, Cunningham C, Mayhew A, Thomas R, Fraser. Intervenciones para mejorar las derivaciones de pacientes ambulatorios desde la atención primaria a la atención secundaria. Update Software Ltd, Summertown Pavilion, Middle Way, Oxford OX2 7LG, UK. 13 de mayo de 2005.

² Grimshaw JM, Winkens RAG, Shirran L, Cunningham C, Mayhew A, Thomas R, Fraser. Intervenciones para mejorar las derivaciones de pacientes ambulatorios desde la atención primaria a la atención secundaria. Update Software Ltd, Summertown Pavilion, Middle Way, Oxford OX2 7LG, UK. 13 de mayo de 2005.

Aires, para la atención de pacientes en el mismo establecimiento asistencial que lo contrata y que efectúa la derivación de los pacientes.

5. Por otra parte y respecto del encuadre legal de contratación en cuestión, resulta errónea la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 2321/10, por cuanto no estamos en presencia de un establecimiento público y/o privado, sino que la contratación se realiza directamente al profesional, que es una persona física, y quien efectúa la facturación correspondiente para cobrar sus honorarios.
6. Ahora bien, en atención a lo expuesto, para dicha contratación deberá aplicarse el encuadre normativo general establecido por el Decreto N° 2321/10 en atención al monto contratado, y al organismo contratante, es decir, dentro de un compra directa de conformidad a lo establecido en el tramo A3 del citado Decreto.

A tal efecto, cabe destacar que el artículo 20 del Decreto N° 2321/10 otorga al Director del Hospital del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas” las facultades para contratar que corresponden al ministro de Salud; siendo suficiente la autorización y aprobación del Director del establecimiento público precedentemente enunciado para contratar en forma directa, tal y como se observa en la orden de provisión, objeto de la cuestión planteada, que obra a fs. 1.-

7. Finalmente y respecto de los gastos de alojamiento presentados a fs 4/5 para su reintegro, cabe aclarar que teniendo en cuenta la forma de contratación utilizada, los mismos no encuadran en la normativa vigente para que dicho gasto sea aprobado y por consiguiente reintegrado.

III

CONCLUSIÓN

Ahora bien, esta asesoría entiende que en el caso analizado, corresponde devolver las presentes actuaciones al área correspondiente para la prosecución del trámite pertinente, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por esta Asesoría. Así opino.



Dra. CARINA GANUZA
ASESOR LETRADO
TRIBUNAL DE CUENTAS